

18-D-21

0000052

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veintitrés de abril del corriente año (fs. 5 y 6) se inició la investigación preliminar del caso y se requirió información al señor

, Ministro de Obras Públicas y de Transporte, respecto de los hechos atribuidos a su persona. En ese contexto, se recibió en esta sede el informe y documentación anexa remitidos por dicho servidor público (fs. 11 al 51).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, los denunciantes señalaron que el día domingo treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el señor , Ministro de Obras Públicas y de Transporte habría utilizado el vehículo nacional placas N11-860, propiedad de dicha institución, para una actividad político partidista a favor de Nuevas Ideas, en el obelisco previo a la entrada del parque Balboa de los Planes de Renderos, departamento de San Salvador.

II. Ahora bien, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El vehículo placas N11860 es propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad a la copia certificada de la tarjeta de circulación (f. 13) y se encuentra asignado a la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, específicamente a la Unidad de Gestores de Tráfico, siendo los responsables del mismo, el licenciado , Director General de Tránsito; y la señora

, Jefa de la Unidad de Gestores de Tráfico, con la finalidad que sea utilizado en actividades propias de esa Dirección en el logro de sus objetivos, principalmente en garantizar la fluidez vehicular (f. 11).

ii) Las personas autorizadas para su conducción, son las que el Director (o su designado) autorice, para el presente caso, fue el personal operativo de la Unidad de Gestión de Tráfico. El horario de circulación es conforme a las necesidades que surjan y sean autorizadas, situación que puede exceder la jornada ordinaria de trabajo, y el lugar destinado para su resguardo es el Viceministerio de Transporte en el centro de San Salvador (f. 11).

iii) Las actividades en las cuales fue utilizado dicho vehículo el día treinta y uno de enero del presente año, fueron el traslado y movilización de Gestores de Tráfico, quienes tenían la instrucción de instalar un dispositivo para el control de tráfico en los Planes de Renderos, el cual “se monta cada fin de semana los días domingo” [sic]. La persona responsable de su conducción fue el señor ; y las personas que fueron trasladadas en él fueron los señores

, y la señora , todos de la Unidad de Gestión de Tráfico. Por

instrucción de la Jefatura, la persona designada para autorizar y coordinar la salida fue el señor _____, como consta en el memorando Ref. VMT-DGT-UJ-BA-678-05-2021 (fs. 36 al 38); notas suscritas por la Jefa de la Unidad de Gestores de Tráfico y el Coordinador y Supervisor Operativo de dichos Gestores (fs. 43, 44, 45, 50 y 51); registro institucional de misión oficial, asignación de combustible y bitácora (fs. 19 al 25, 40 al 42).

iv) Finalmente, se aclaró que el mecanismo de control administrativo del uso, asignación de combustible y resguardo del referido vehículo, es mediante el Manual del Procedimiento para el monitoreo y control de las operaciones relacionadas al Área de Transporte Institucional; y el Manual del Procedimiento para la distribución de combustible en cupones a las diferentes unidades organizativas del MOPTVDU (fs. 26 al 35).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los hechos señalados por el informante anónimo, pues consta que el vehículo institucional placas N11860, propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte **fue utilizado el día treinta y uno de enero del presente año, para el cumplimiento de una misión oficial**, consistente en el traslado y movilización de Gestores de Tráfico, quienes tenían la instrucción de instalar un dispositivo para el control de tráfico en los Planes de Renderos.

Asimismo, fue aclarado por el Coordinador Operativo y el Supervisor Operativo de los Gestores de Tráfico (f. 50), que “este es un dispositivo que se monta cada fin de semana los días domingo del turno Alfa correspondiente. Lamentando el inconveniente y mal entendido con los diferentes medios de comunicación (...)” [sic].

Consecuentemente, se han desvanecido los elementos planteados en la denuncia, referentes a que dicho automotor fue utilizado en esa fecha para una actividad político partidista a favor de Nuevas Ideas, en el obelisco previo a la entrada del parque Balboa de los Planes de Renderos, departamento de San Salvador.

Por consiguiente, no se advierten los elementos necesarios para considerar la posible transgresión al deber ético de: *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el art. 5 letra a) de la LEG.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5